

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11420

Art. 1º.- Créase el Fondo para la reinserción Social Productiva destinado a promover la conformación de Cooperativas de Producción y Trabajo para ex-drogadependientes, ex-alcohólicos, liberados, egresados de - Institutos de Menores (de seguridad y tratamiento), discapacitados y toda otra persona con déficit de inserción plena en la comunidad.

Art. 2º.- El Fondo creado por el artículo 1º, estará integrado por:

- a) Las Partidas que anualmente destine el Presupuesto Provincial.
- b) Los Subsidios que para tal fin determinen los Organismos Gubernamentales.
- c) Las Donaciones y legados particulares.

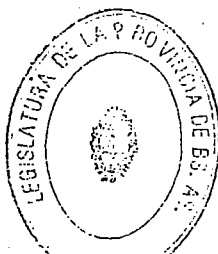
Art. 3º.- El Fondo será administrado por el Ministerio de Salud y Acción Social, a través de la Dirección que corresponda, la cual deberá contemplar la participación de los Sectores comprometidos en el emprendimiento social.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de promulgada.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCA. DE BS. AS.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires